

**SEÑORA  
CATALINA URIBARRI JARAMILLO  
FISCAL INSTRUCTOR  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE  
PRESENTE**

Ref.: Expediente Rol D-023-2015

En este acto vengo en presentar dentro del plazo legal, el escrito Téngase Presente en la tramitación del Proceso de Sanción del Expediente Rol D-023-2015, en relación a la presentación de las nueve empresas infractoras señaladas en la Resolución Exenta N.º 7/Rol D-023-2015; Resolución notificada en forma personal el día 20 de Julio de 2018.

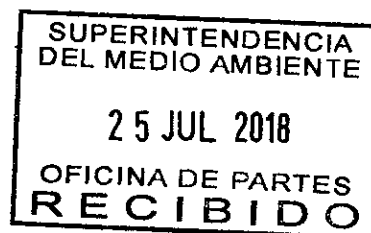
Se acompaña al escrito Téngase Presente, los documentos señalados en el otrosí, y el respaldo digital correspondiente.

Le saluda,



**JUAN PIZARRO D'ALENCON,  
3.518.881-9**

**Condominio Los Cantaros de Batuco**



1.4 del PDC y además se podrían generar impactos ambientales no previstos como los señalados por los organismos técnicos en los oficios siguientes:

**Oficio N° 3073 de fecha 21 de Agosto de 2015**, del Superintendente de Servicios Sanitarios al Director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

En este oficio se indica: " que la Junta de Vecinos de Villa Nuestro Futuro, denunció que el punto de descarga de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco, escurrirá por un costado de la Villa Futuro, indicando de que este cuerpo de agua es estancado sin flujo, por lo que las aguas servidas que descargará contribuirá a acrecentar la contaminación del lugar y eventualmente inundará casas, y jardín infantil del sector".

Se indica además "que la Superintendencia recibió un Ordinario de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana (Oficio Ord. DOH-RM N° 873/2015), el que señala "....Las características del escurrimiento de los causes del sector Batuco está controlada por la expresión topográfica de muy bajas pendientes, esta gradiente condiciona una reducida velocidad de escurrimiento con apozamientos que se mantienen la mayor parte del año. Esta condición hidráulica deriva de una baja capacidad de la dilución y transporte de caudales, que difícilmente puede ser superada por acciones y/u obras que propongan los proyectos. Consecuentemente, dadas las características del escurrimiento de estos causes, se evalúan como de baja factibilidad de disposición o vertido de efluentes en estos, ya que no se producirá la dilución esperada ni la movilidad adecuada en los caudales comprometidos; generando el estancamiento y descomposición del agua, con los siguientes problemas ambientales y olores y vectores, en este caso informa los vecinos de la Villa Nuestro Futuro de Batuco- Lampa ...."

Concluye dicho oficio considerando que los antecedentes presentados por el Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana, no se evaluaron en el contexto del SEIA, y como consecuencia de ello durante la operación de la PTAS de Hacienda Batuco, podrían generarse impactos ambientales no previstos en el cauce que autorizó la descarga de este sistema de tratamiento

**Por otro lado el Oficio N° 1058 de fecha 26 de Agosto de 2015**, de la Directora Regional de Aguas, Dirección Regional de Aguas R.M.S. señala: "que se efectuó una visita inspectiva a terreno y se elaboró el Informe Técnico D.G.A. R.M.S. N° 172 de fecha 22 de Junio de 2015, concluyendo que: " Conforme lo previsto en terreno y revisado los antecedentes de gabinete, este Servicio puede señalar que el cauce motivo de la inspección, posee características diversas en su conformación como tal, esto implica que desde su nacimiento aguas abajo del Humedal Batuco, el cauce es considerado como canal sin nombre, como cauce artificial, denominado canal Lo Fontecilla, como cauce natural sin nombre, en su tramo final, este cauce está empalmado un Canal de Drenaje, el cuales afluente al Estero de Lampa y en consecuencia actualmente el cauce posee características naturales e intervenciones artificiales, tanto como en su rigen como en su final".

"En terreno se constató los hechos denunciados por la Directiva de la Junta de Vecinos N° 21 de la Villa Nuestro Futuro, es decir, el canal motivo de la inspección, se encuentra con estancamiento de aguas a lo largo del recorrido, sin poseer velocidad suficiente para el libre escurrimiento de las aguas, lo cual ha derivado en la putrefacción de los residuos por ende malos olores y focos posibles de vectores tales como roedores y zancudos, afectando seriamente la salud de las personas en el sector, principalmente a los niños del sector colegio Santa Bárbara y de la Sala Cuna y Jardín Infantil, ubicada en la Villa Nuestro Futuro".

### **C) OTRAS CONSIDERACIONES**

El recurrente plantea en su presentación que "habiéndose cumplido cabalmente la obligación de no ejecutar nuevas obras, y existiendo una EIA actualmente en tramitación, se debe concluir que el "Resultado Esperado" del PDC se mantiene plenamente vigente y factible de ser alcanzado por los suscribientes", afirmación que discrepa bastante con los

antecedentes y argumentos que se han expuesto. En un sentido similar se ha pronunciado el Departamento De Medio Ambiente, Obras Públicas Y Empresas, Unidad De Medio Ambiente, de la Contraloría General de la República, en el Informe Final N°. 648 de 2017, con motivo de la investigación especial que realizó en la Superintendencia del Medio Ambiente, *"Además, si bien formalmente han ocurrido 2 ingresos al SEIA (admisiones a trámite), es posible entender que ninguno de ellos reviste la suficiencia para dar por cumplida la obligación de someter el proyecto a evaluación ambiental ya que ambos fueron objeto de una resolución de término anticipado por falta de información relevante o esencial. En suma, en los hechos, después de 25 meses de aprobado el programa que interesa, aún no se ha cumplido con la acción N° 1.4 comprometida, que es, en definitiva, la que permite restablecer la observancia de la norma vulnerada, incumplimiento por el cual se formularon cargos a las sociedades involucradas"*

*Y concluye "Por último, cabe señalar que de acuerdo a lo que se indica en el propio programa de cumplimiento; la meta de la acción 1.4 – identificada – por la SMA como aquella por la cual se estaría cumpliendo la obligación de no fraccionar – consiste únicamente en que el proyecto sea admitido a tramitación en el SEIA. No obstante, dicha acción y meta no satisfacen lo dispuesto en el artículo 11 bis de la comentada ley N° 19.300, el cual debe interpretarse en forma armónica con los artículos 8° y 10 de dicho cuerpo normativo. De este modo, el mero ingreso al SEIA- no puede estimarse como el medio idóneo para satisfacer las exigencias del artículo 11 - bis, si dicho ingreso no se orienta a obtener una RCA previa a la ejecución del proyecto correspondiente"*

#### **-IV- DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

Respecto de la procedencia del recurso de reposición, es importante señalar que la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, no contempla la procedencia de este recurso en forma expresa, por tanto, tal como señala el recurrente habría que aplicar en forma supletoria la Ley 19.880, Ley de Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado. Por tanto, todo acto administrativo es impugnabile por el administrado mediante los recursos de reposición, jerárquico y recursos extraordinarios, a excepción de los actos de mero trámite, los cuales solo son impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

En el caso sub-lite, no cabe duda alguna que, la Resolución 7/-D-023-2015, que declara *Incumplimiento de Programa de Cumplimiento y Reanuda Procedimiento Sancionatorio*, es un acto trámite y no un acto decisorio o terminal, para en definitiva pueda proceder un recurso de reposición en contra de este acto trámite.

A mayor abundamiento, el acto requerido otorga un plazo para formular los descargos a los presuntos infractores en la reanudación del procedimiento, lo que demuestra que no está presente la hipótesis de que este acto recurrido produzca la imposibilidad de continuar con el procedimiento, o produzca indefensión a los presuntos infractores ambientales.

**POR LO TANTO,**

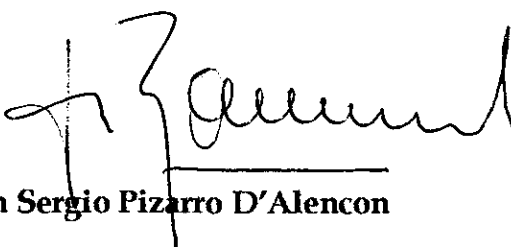
**SOLICITAMOS AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, POR INTERMEDIO DE LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO,** tener presente las alegaciones efectuadas en este escrito y rechazar en todas sus partes el recurso de reposición deducido por las empresas suscribientes del mismo, por improcedente.

Que, en el proceso sancionatorio, esta parte solicita se aplique las máximas sanciones establecidas en la Ley, a las nueve empresas infractoras, debidamente individualizadas en el proceso infraccional, las que han sido contumaz durante todo el proceso de tramitación del proceso sancionatorio, efectuando una serie de dilaciones injustificadas ambientalmente, con el único fin de obtener beneficios económicos, con la construcción y entrega del complejo habitacional de 214 casas, sin los permisos ambientales y entregadas a la comunidad, de común acuerdo con la Municipalidad de Lampa, siendo la propia Municipalidad de Lampa partícipe de estas infracciones, según lo ha señalado la Contraloría General de la República, en su investigación especial y que se acompaña en esta presentación.

**OTROSÍ;** vengo en acompañar los siguientes documentos:

- a) **Oficio N° 3073 de fecha 21 de Agosto de 2015,** del Superintendente de Servicios Sanitarios al Director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- b) **Oficio N° 1058 de fecha 26 de Agosto de 2015,** de la Directora Regional de Aguas, Dirección Regional de Aguas R.M.S.
- c) **Informe Final N°. 648, de 2017,** con motivo de la investigación especial que la Contraloría General de la República realizó en la Superintendencia del Medio Ambiente, la Municipalidad de Lampa y la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, sobre eventuales irregularidades en el otorgamiento de recepción definitiva de obras y programa de cumplimiento.
- d) **Resumen Ejecutivo Estudio de Impacto Ambiental “Desarrollo Inmobiliario Batuco Etapa I,** Mayo de 2018

Por tanto ruego a Ud., que se tengan por acompañados.

  
Juan Sergio Pizarro D'Alencon

**PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE; OTROSÍ: ACOMPAÑO DOCUMENTOS**

**DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JUAN PIZARRO D'ALENCON, cédula de identidad, número 3.518.881-9, domiciliado en Avda. España s/n, sector de Batuco, Condominio Los Cantaros, de la comuna de Lampa, en representación del **Condominio Los Cantaros de Batuco**, rol único tributario N° 56.032.780-3, en mi calidad de interesado establecido en lo Resolutivo, numeral IV, de la Resolución Exenta N° 1/ROL D 23-2015 de fecha 10 de Julio de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, a Ud. con respeto, digo:

Respecto del Recurso de Reposición deducido por las empresas Aconcagua S.A; Inmobiliaria Aconcagua S.A; Inmobiliaria Noval, S.A.; Constructora Noval Limitada; Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.; Inmobiliaria Brisas de Batuco, S.A.; Constructora Brisas de Batuco, S.A.; Inversiones y Asesorías H&C S.A y Aguas Santiago Norte, S.A, en contra de la Resolución Exenta N° 7/ROL D 23-2015 de fecha 28 de Junio de 2018, por la cual la SMA declara incumplido el Programa de Cumplimiento del proyecto inmobiliario Hacienda Batuco y ordena reanudar el proceso sancionatorio en contra de las empresas suscribientes del mismo, solicito se rechace en todas sus partes el referido recurso .

**-I- Antecedentes del procedimiento sancionatorio y del Programa de Cumplimiento**

- 1 Con fecha 10 de junio de 2015, la SMA dictó la resolución exenta N° 1/Rol 23-2015 por medio de la cual formuló cargos a varias sociedades, por haber infringido el artículo 11 bis de la ley N° 19.300. Así, el hecho constitutivo de la infracción correspondería al fraccionamiento del proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco", para ser ejecutado en un área de 131,6 has, en el fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa. Este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios proyectados en el Estudio de Impacto Urbano "Proyecto Habitacional Hacienda Batuco" aprobado por la Seremi Minvu RM por oficio Ord. N°3549/2011, además de una Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que prestarían servicios al área urbanizada Dichas Plantas cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental favorable vigente mediante la Res. Ex N° 180 del 20 de marzo de 2014 ("RCA 180/2014), dicho proyecto se describió como "el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) y planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) destinadas a proveer de servicios sanitarios a un loteo habitacional en el sector Hacienda Batuco, en la comuna de Lampa, que contará con un total de 5500 viviendas a implementarse en un período de 25 años"
- 2 Con fecha 14 de julio de 2015, las 9 empresas contra las cuales se formularon cargos presentaron de forma conjunta un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC") con una serie de acciones y metas orientadas al cumplimiento de la normativa ambiental, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3/ROL N° D-23-2015 del 23 de julio 2015 por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)

Este PDC incorpora la planilla de acciones comprometidas según formato de la SMA en donde se precisa que para el punto 1.4 la acción comprometida es *“Sometimiento al SEIA por parte de Inversiones H y C S.A. del Proyecto Inmobiliario Batuco como un proyecto para ser ejecutado en un área de 131,6 has, en el sector de la Hacienda Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa. Este proyecto que se someterá a evaluación ambiental incluirá los desarrollos inmobiliarios proyectados en el Estudio de Impacto Urbano “Proyecto Habitacional Hacienda Batuco” presentado a la Seremi de Vivienda y Urbanismo de RM así como los efectos de una Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que prestarían servicios, ambas plantas cuentan con la RCA N°180/2014. En la evaluación ambiental se incluirá una descripción somera de las etapas del Proyecto inmobiliario Hacienda Batuco, incluyendo los efectos de la etapa del Lote 18, indicando para cada una de ellas el objetivo y las razones o circunstancias de que dependen, así como las obras o acciones asociadas y su duración estimada”*

El plazo de ejecución para el punto 1.4 es de *“6 meses desde la aprobación por parte de la SMA del programa de Cumplimiento”* para que *“El proyecto sea admitido a tramitación en el SEIA”* conforme a la Ley N° 19.300

En los supuestos para el punto 1.4 *“Que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana emita una resolución objetando el instrumento de evaluación utilizado por Inversiones y Asesorías HyC S.A., en cuyo caso se ejecutará la acción 1.5(a) o 1.5(b) del presente Programa de Cumplimiento según corresponda”*

El plazo de ejecución para el punto 1.5 (a) *“Reingreso a evaluación ambiental, en la forma determinada por el SEA, del Proyecto Inmobiliario Hacienda Batuco por parte de Inversiones y Asesorías HyC S.A. del Proyecto Inmobiliario Hacienda Batuco”* es de *“6 meses desde la fecha de notificación de la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental o de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana que objete instrumento de evaluación utilizado originalmente por Inversiones y Asesorías HyC S.A”*

En los supuestos para el punto 1.5 (a) *“En caso de calificación desfavorable, los suscribientes se desistirán de conformidad a lo establecido en el 1.5.(b).”*

El punto 1.6 *“Tramitación de procedimiento de evaluación ambiental contemplado en la acción 1.4 o en su defecto en la acción 1.5(a) hasta la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental que califique favorablemente el Proyecto Hacienda Batuco”*

Los plazos de ejecución son

*“(a) En el caso de la acción contenida en el 1.4 se estima un plazo de tramitación de 12 meses contados desde la presentación al SEIA del Proyecto Hacienda Batuco,*

*(b) En el caso de la acción contenida en el 1.5(a) se estima un plazo de tramitación de 18 meses contados desde la presentación al SEIA del Proyecto Hacienda Batuco”*

En este acto vengo en hacer presente las siguientes consideraciones para que sean ponderados en la resolución del recurso de reposición interpuesto por las empresas suscribientes del mismo.

## **-II- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LAS ACCIONES CONPROMETIDAS EN EL PDC.**

Un Programa de Cumplimiento, se entiende como un plan de acciones y metas para que ser ejecutado en los plazos establecidos y que los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

**Análisis de las acciones realizadas por las empresas suscribientes del PDC, cumplimiento de los plazos y acciones que fueron incumplidas a la fecha de la Res. Ex. N° 7/Rol D-023-2015**

- 1) Aprobación del PDC, 23 de Julio de 2015
- 2) De acuerdo a la acción 1.4 del PDC, hay un plazo de 6 meses desde la aprobación del PDC para someter al SEIA el proyecto inmobiliario. Este plazo se cumplía el 23 de Enero de 2016
  - El plazo de la acción 1.4 se cumplió pues con fecha 21 de enero de 2016, se ingresó al SEIA el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Batuco", el que no fue admitido a trámite por la Res. Ex. N° 50 SEA del 25 de enero 2016.
  - Con fecha 27 de enero 2017 se ingresó al SEIA el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Batuco", el que no fue admitido a trámite por la Res. Ex. N° 138 SEA del 11 de marzo 2017.
- 3) De acuerdo al PDC al objetarse el instrumento de evaluación, se procede a ejecutar la acción N° 1.5(a) que tiene un plazo de 6 meses para reingresar a evaluación ambiental, desde la notificación de la resolución del SEA que objete instrumento de evaluación. Ese plazo vencía el 11 de septiembre de 2016
- 4) Con fecha 23 de agosto de 2016, las nueve empresas solicitaron a la SMA una prórroga de plazo para ejecutar la acción 1.5 (a) del PDC
  - Con fecha 31 de agosto de 2016 la SMA mediante Res. Ex 6/ROL NC D-23-2015 concedió el aumento de plazo solicitado otorgándose 2 meses adicionales al plazo original de ejecución de la acción N° 1.5 (a) fijando la fecha límite para el reingreso a evaluación ambiental el 11 de noviembre de 2016.
- 5) El plazo de la acción 1.5(a) se cumplió pues con fecha 11 de noviembre de 2016 se reingresó al SEA como un EIA el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Batuco", que no fue admitido a trámite por el SEA mediante Res. Ex. N° 605 de fecha 18 de noviembre de 2016
- 7) El plazo total de tramitación para obtener la RCA favorable, como se indica en la acción 1.6, es de 18 meses a contar de la fecha de reingreso (11 de noviembre de 2016), plazo que se cumplió el 11 de mayo de 2018
- 8) El Proyecto no obtuvo la RCA favorable dentro de los 18 meses previstos para tal efecto, a pesar de los reingresos del 6 de Enero de 2017 desistido por el titular el 13 de enero de 2017; y el del 16 de enero de 2017 al cual se le dio término anticipado por carecer de información relevante y esencial, por la Res. Ex. N° 110 del 20 de marzo 2017

Del análisis efectuado se concluye que al 11 de mayo de 2018 se incumplió la acción 1.6 por no haber obtenido una RCA favorable dentro del plazo establecido y en consecuencia se incumplió el Programa de Cumplimiento.
- 9) Si bien no es correcta la afirmación efectuada por la SMA en los considerandos 58 y 60 de la Resolución res. Ex N° 7/Rol D-023-2015 en cuanto a que las empresas suscribientes del PDC han incumplido la acción 1.5(a), se debe destacar lo señalado en el considerando 55, que señala *"En consecuencia, si bien el presente programa de Cumplimiento se decretará incumplido por no haberse obtenido a la fecha que señalaba el programa la RCA favorable..."*

10) Es preciso señalar que la afirmación efectuada por las empresas suscribientes del PDC, en la consideración 5 del capítulo Ejecución del PDC y Sometimiento al SEIA del Proyecto, que el plazo de tramitación ambiental de 18 meses es un plazo estimado y no un plazo fatal, ES INCORRECTA, puesto que, en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" de SMA se expresa *"iii. Plazo de ejecución: debe definirse, para cada acción, el tiempo que tomará la implementación de la medida o acción, en referencia al momento en que se da por notificada la resolución de aprobación del Programa. Este plazo puede ser definido en días (corridos o hábiles), semanas o meses. Cabe señalar, que tal como lo establece el artículo 42 de la LOcSMA, el plazo de ejecución del Programa será fijado por la Superintendencia, por lo cual el plazo que se señale en el Programa presentado constituye una propuesta, la cual debe ser ratificada o modificada por la Superintendencia, según corresponda. En atención a lo anterior, en el caso en que el plazo de ejecución de una medida sea relativamente extenso, considerando el tipo de acción asociada, debe incorporarse una justificación para ese plazo, con el fin de otorgar mayores antecedentes a la SMA para evaluar la idoneidad de los plazos propuestos"*.

El plazo fijado de 18 meses es el tiempo que tomará la implementación según declaración de los mismos suscribientes y es fijada por la Superintendencia en base a la propuesta

Así mismo ES INCORRECTA la afirmación efectuada por las empresas suscribientes del PDC en la consideración 5 que la fecha de inicio del plazo debe modificarse por los reingresos posteriores de EIA, ya que la acción 1.6 del PDC señala que *"...se estima un plazo de tramitación de 18 meses contados desde la presentación al SEIA del Proyecto Hacienda Batuco"* y concordamos plenamente con lo expresado por la SMA en el considerando 58 de la res. Ex 7/ROL D-023-2015 que no es razonable entender el reingreso de un EIA determinado por el SEA como una habilitación para reingresos sucesivos indefinidos, además que la acción 1.5(a) no contempla dentro de sus supuestos ninguna acción en caso que el SEA objete el instrumento de evaluación

11) Las empresas suscribientes del PDC en las consideraciones 4 y 5 de su Recurso de reposición han indicado que los sucesivos ingresos a evaluación ambiental se deben a los requerimientos de información solicitados por los Órganos de la Administración del estado con Competencia Ambiental, pero no consta dentro de los antecedentes del SNIFA, ni en los reportes bimensuales de actividades una solicitud de prórroga en el plazo para el cumplimiento de la acción 1.6 (la fecha límite del 11 de mayo de 2018), actividad factible para el titular señalada expresamente en los Supuestos de la acción 1.6 del PDC *"Que por razones ajenas a los titulares el proceso de evaluación demore en su tramitación mas allá de los tiempos comprometidos en el Programa de Cumplimiento. En este caso, el titular, previo al vencimiento del plazo original, solicitará a la SMA una prórroga en el plazo para cumplimiento de esta acción"*

12) No consta dentro de los antecedentes del SNIFA, ni en los reportes bimensuales de actividades que las empresas acogidas al PDC hubiesen optado por la acción 1.5 (b) de desistimiento a la ejecución del proyecto, acción que según el párrafo 57 de Resolución Exenta N° 7/ROL D 23-2015, no procede pues nunca se llegó a ejecutar la acción 1.5(b).

13) Además es necesario agregar lo indicado en el Informe Final N° 648 de la Contraloría General de la República de mayo de 2018, donde se señala textualmente:



*"No se aprecia a la fecha de esta fiscalización, la existencia de acciones por parte del titular tendientes a cumplir con su compromiso de evaluar ambientalmente el proyecto inmobiliario referido"*

*"Conforme se advierte, el proyecto ha ingresado a trámite en el SEIA en cinco oportunidades. En dos de ellas no fue admitido a tramitación, según lo establecido en las resoluciones exentas N°s 50 - y 605, ambas del SEA, de 2016. En otras dos oportunidades fue admitido a trámite conforme con las resoluciones exentas N° 63, de 2016, y 52, de 2017, del mismo origen. Sin embargo, las evaluaciones concluyeron con el término anticipado del proceso, mediante las resoluciones exentas N°s 138, de 2016, y 110, de 2017, ambas del SEA, respectivamente. También hubo un ingreso al SEIA que fue desistido antes de que se verificara el examen de admisibilidad exigido por artículo 31 del RSEIA, lo cual fue acogido por la resolución exenta N° 28, de 2017, de ese servicio" "Así entonces, a dos años desde que fue aprobado el programa de cumplimiento y estando aún pendiente su ejecución, no se aprecia a la fecha de esta fiscalización, la existencia de acciones por parte del titular: tendientes a cumplir con su compromiso de evaluar ambientalmente el proyecto , inmobiliario referido. En efecto, de las 5 presentaciones efectuadas ante al SEA, 3 de ellas ni siquiera pasaron la etapa de admisibilidad"*

### **-III- INCUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN 1.4 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

#### **A. UN DESARROLLO INMOBILIARIO POR ETAPAS**

Dentro de los argumentos del recurso de reposición, en el punto C "Ejecución del PDC y Sometimiento al SEIA del Proyecto", se señala que se ha cumplido con la acción 1.4 del PDC, sin embargo esta afirmación ES INCORRECTA, pues la acción 1.4 no consiste únicamente en que el proyecto sea admitido a tramitación en el SEIA, sino además considera que el proyecto debe **incluir la acción específica contemplada en el punto 1.4 de dicho programa.** *"Este proyecto que se someterá a evaluación ambiental incluirá los desarrollos inmobiliarios proyectados en el Estudio de Impacto Urbano "Proyecto Habitacional Hacienda Batuco", con lo que debe entenderse que se debe presentarse al SEIA a evaluación de impacto ambiental la totalidad del proyecto inmobiliario " Hacienda Batuco, el cual de acuerdo a la Resolución Exenta N°1/Rol D 23-2015, comprende 131,6 hectáreas en el sector de Hacienda Las Mercedes, Batuco, Comuna de Lampa, incluyendo los desarrollos inmobiliarios proyectados en el Estudio de Impacto Urbano (Proyecto Habitacional Hacienda Batuco" "EIU" aprobado por oficio Ord. N° 3549/2011 de la SEREMI MINVU Región Metropolitana, así como una planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que prestaría servicios al área urbanizada".*

Es preciso enfatizar, al analizar la descripción de los proyectos ingresados al SEIA por las empresas suscriptoras del PDC, que casi todos los ingresos de este proyecto presentados al SEIA por los titulares del PDC, han considerado sólo una etapa definida y no incluyen las etapas futuras de la totalidad del proyecto

- 1.- 12 de febrero de 2013 Ingreso al SEIA de la DIA "Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco" Por Parte de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A.

#### **Descripción:**

*"El objetivo del proyecto es la construcción de un proyecto inmobiliario, que consiste en condominio Tipo A, con un total de 409 viviendas, esto se desarrollará en una superficie predial neta de 17,8 hectáreas. El proyecto forma parte de la AUDP "Estancia Batuco" que considera la implementación de 5.575 viviendas, en un total de 9 etapas en 22 años, de acuerdo al EIU"*

- durante el proceso de evaluación, la Municipalidad de Lampa señaló que existiría una posible infracción al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, que prohíbe el fraccionamiento de de proyectos, toda vez que forma parte de un desarrollo inmobiliario mayor que considera un total de 5.575 viviendas-

- Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. el 4 de agosto de 2015 solicita desistimiento y el SEA mediante la Resolución Exenta Resolución Exenta N° 350/2015 pone término al procedimiento de evaluación ambiental

2.- 25 de enero de 2016 ingreso al SEIA de la DIA "Desarrollo Inmobiliario Batuco" por parte de Inversiones y Asesorías H Y C S.A.

#### Descripción

*"El proyecto considera 2 etapas. La primera de ellas se encuentra definida y contempla la habilitación de 667 viviendas, de las cuales 214 ya están construidas, y la 2 etapa está por definir y esta indefinición -según el titular- surge principalmente por la naturaleza esencialmente dinámica de los proyectos inmobiliarios, que responden al comportamiento del mercado y de las condiciones económicas por las cuales atraviesa el país, que condicionan la demanda y las características de ésta"*

- El SEA mediante La Resolución Exenta N° 050 del SES de Fecha 25 de Enero de 2016 decide no acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental

3.- 01 de febrero de 2016 Ingreso al SEIA de la DIA "Desarrollo Inmobiliario Batuco"

#### Descripción

*"El proyecto en sí, considera 2 etapas. La primera de ellas se encuentra definida y contempla la habilitación de 667 viviendas, de las cuales 214 ya están construidas. La 2 etapa es por definir y esta indefinición surge principalmente por la naturaleza esencialmente dinámica de los proyectos inmobiliarios, que responden al comportamiento del mercado y de las condiciones económicas por las cuales atraviesa el país, que condicionan la demanda y las características de ésta"*

- El SEA mediante La Resolución Exenta N° 138/2016 puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Desarrollo Inmobiliario Batuco", considerando que *"de conformidad a las normas y criterios citados y examinados los antecedentes presentados, la DIA del Proyecto carece de información esencial para descartar si éste genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en las letras b, c y f). del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y la falta de la misma, además, no es susceptible de ser subsanada"*

*Además aclaró: " que en primer término, no es posible determinar en la DIA las partes y obras del Proyecto específicamente en su Etapa 2, ya que si bien el Titular informa que la totalidad de su Proyecto inmobiliario se desarrolla en una superficie de 131,6 hectáreas y que constará de 2 etapas, sólo describen las partes y obras de la Etapa 1, sin embargo, sobre las aproximadamente 102 Ha del proyecto correspondiente a la Etapa 2 el Titular no informa partes y obras, por lo cual, no es posible entender cómo se desarrollará el Proyecto, en la totalidad de las etapas sometidas a evaluación."*

*"En particular para la Etapa 2 del Proyecto, no se incluye una descripción somera de dicha etapa, ni las obras o acciones asociadas, ni su duración estimada. Es necesario recordar que el artículo en comento se encuentra dentro de los contenidos mínimos que deben ser observados para ingresar un EIA o una DIA.*

*Además, al no establecer la claridad de las obras y partes de la Etapa 2 no es posible evaluar los impactos que podría generar el proyecto en su totalidad. Lo anterior, resulta necesario para*

*descartar con claridad que no se está incurriendo en un fraccionamiento para variar el instrumento de evaluación ambiental."*

#### 4.-18 de Noviembre de 2016 Ingreso al SEA del EIA "Desarrollo Inmobiliario Batuco"

##### Descripción

*"El "Desarrollo Inmobiliario Batuco" es un proyecto de carácter inmobiliario que tiene como objetivo proveer soluciones habitacionales a la Región Metropolitana, específicamente en la localidad de Batuco, Comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco y se desarrolla en una superficie de 131,6 hectáreas y contempla la construcción y operación de 5.575 unidades habitacionales junto con su urbanización asociada"*

- El SEA mediante La Resolución Exenta N° 605 de Fecha 18 de Noviembre De 2016 no acoge a trámite el Estudio de Impacto Ambiental pues la presentación no cumple con lo indicado en los artículos 18 letra k) y 105 del Reglamento del SEIA, los cuales preceptúan que el EIA debe acompañar un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes, que tiene por finalidad asegurar que éstas evolucionen de acuerdo a lo proyectado.

#### 5.- 06 de Enero de 2017 Ingreso al SEA del EIA "Desarrollo Inmobiliario Batuco"

##### Descripción

*"El "Desarrollo Inmobiliario Batuco" es un proyecto de carácter inmobiliario que tiene como objetivo proveer soluciones habitacionales a la Región Metropolitana, específicamente en la localidad de Batuco, Comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco y se desarrolla en una superficie de 131,6 hectáreas y contempla la construcción y operación de 5.575 unidades habitacionales junto con su urbanización asociada"*

- DESISTIDO POR EL TITULAR EL 13 DE ENERO DE 2017

#### 6.- 24 de Enero de 2017 Ingreso al SEA del EIA "Desarrollo Inmobiliario Batuco"

##### Descripción

*"El "Desarrollo Inmobiliario Batuco" es un proyecto de carácter inmobiliario que tiene como objetivo proveer soluciones habitacionales a la Región Metropolitana, específicamente en la localidad de Batuco, Comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco y se desarrolla en una superficie de 131,6 hectáreas y contempla la construcción y operación de 5.575 unidades habitacionales junto con su urbanización asociada"*

- El SEA mediante La Resolución Exenta N°110 del 20 de marzo de 2017 puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental considerando que de conformidad a las normas y criterios citados y examinados los antecedentes presentados, la EIA del Proyecto carece de información esencial

#### 7.- 20 de Junio de 2018 Ingreso al SEA del EIA "Desarrollo Inmobiliario Batuco Etapa I"

##### Descripción

*"corresponde a un desarrollo inmobiliario que se será ejecutado por etapas, correspondiendo la primera etapa a un proyecto de 1.637 unidades habitacionales (de las cuales 214 ya están construidas y recepcionadas) y urbanizaciones asociadas, que comprenderán una superficie aproximada de 48,3 hectáreas, mientras que la etapas futuras aún no se encuentran definidas, debido a la naturaleza de los proyectos inmobiliarios condicionada por la demanda habitacional. El proyecto se localiza en la Región Metropolitana, provincia de*

*Chacabuco, comuna de Lampa, en el sector de Batuco. La superficie total en la que se encuentra inserto corresponde a 131,6 ha. Para lo cual se cuenta con un Estudio de Impacto Urbano (EIU) aprobado por las autoridades competentes, el cual se adjunta en el anexo 3.2", - cita textual-"el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Batuco Etapa I", se presenta como un proyecto nuevo, siendo objeto de esta evaluación la ETAPA I de un proyecto que se desarrollará en etapas de acuerdo a la normativa vigente. En este contexto, la calificación recae sobre la Primera Etapa, considerando que las etapas siguientes no están definidas aún. Una vez que se requiera llevar a cabo estas etapas serán evaluadas ambientalmente como una modificación del actual proyecto"*

- Actualmente en calificación

Como se puede apreciar, desde que fue aprobado por la SMA el PDC, con fecha 23 de julio de 2015, se ha producido la presentación al servicio de Evaluación Ambiental de 6 Proyectos todos vinculados al Proyecto Hacienda Batuco, de las cuales en tres de estas presentaciones se presentan como un desarrollo inmobiliario por etapas según la descripción propia del proyecto; la de fecha 25 de enero de 2016 con 667 viviendas y por definir la 2ª. Etapa, la de fecha 01 de febrero de 2016 también con 667 viviendas y por definir la 2ª etapa, y la más reciente de fecha 20 de junio de 2018 con 1637 viviendas y 2 etapas por definir, no cumpliendo ninguna de estas ni con la Descripción de Proyecto definido en el PDC , ni con los contenidos mínimos para la Evaluación ambiental del Proyecto por Etapas contenidas en la Presentación del PDC, ni menos con el objetivo específico N° 1 correcta evaluación ambiental contenido en el PDC Proyecto Hacienda Batuco.

## **B) NO INCLUIR ACCIONES RESPECTO A LOS EFECTOS DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS"**

El PDC que señala *"...Este proyecto que se someterá a evaluación ambiental incluirá los desarrollos inmobiliarios..., así como los efectos de una Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas"*

Las empresas suscriptoras del PDC en sus distintas presentaciones al Sistema de Evaluación Ambiental están estado eludiendo incluir cualquier tipo de acción respecto del proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas" con el objeto de no sumar dichos efectos a la evaluación , ni de realizar el correspondiente análisis sinérgico Acción del punto 1.4 del PDC así como lo expresado en el párrafo final del capítulo V del PDC. Esto se evidencia claramente en el último ingreso del EIA Desarrollo Inmobiliario Batuco Etapa I de fecha 20 de junio de 2018, donde se señala textualmente *"Si bien no corresponde al proyecto inmobiliario, existe una Planta de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del titular Aguas Santiago Norte, y se mencionan en consideración a los señalado por la Superintendencia de Medio Ambiente en el programa de cumplimiento del expediente D-023-2015."*

En las presentaciones anteriores del proyecto el titular ha declarado que: *"...el proyecto Desarrollo Inmobiliario Batuco, no modifica ni afecta el proyecto Sanitario de las Plantas. Este proyecto fue desarrollado y evaluado considerando caudales de servicio y por lo tanto no está condicionado en su infraestructura a este proyecto. Todas las instalaciones del proyecto sanitario fueron evaluadas y se encuentran funcionando en su primera fase."*

Al no incorporar, ni considerar los efectos sinérgicos de la Planta de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas primero no se está cumpliendo con la acción